

Capítulo 8

Adjudicación de la obra

Contenido

1. MESA DE CONTRATACIÓN. CRITERIO DE SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS
2. ADJUDICACIÓN DE LA OBRA. PUBLICIDAD
3. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS
4. RECURSOS A INTERPONER DURANTE EL SISTEMA DE ADJUDICACIÓN

1. Mesa de contratación. Criterio de selección de adjudicatarios

El proceso de licitación de una obra va a variar dependiendo de tipo de procedimiento (restringido, negociado, diálogo competitivo y concurso de proyectos), ya que cada uno tendrá sus propias condiciones particulares de adjudicación.

A continuación se expone el proceso de presentación de las ofertas y el proceso de elección de la oferta adjudicataria de forma genérica.

1.1. Mesa de contratación

La mesa de contratación es el órgano de la Administración Pública formado por representantes de la misma, en cuantía y con formación adecuada en cada caso para realizar la valoración de las ofertas de licitación.

Los órganos de contratación de las Administraciones Públicas están asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación cuando se trata de procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad.

En el caso de procedimientos negociados donde no es necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la mesa de contratación será potestativa, es decir, voluntaria por parte del órgano de contratación.

Composición de la mesa de contratación:

- Presidente.
- Los vocales determinados reglamentariamente.
- Secretario.

Estos son nombrados por el órgano de contratación. El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico

del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de estos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Una de las funciones de la mesa de contratación es la de asistir al órgano de contratación en los procedimientos de diálogo competitivo que se sigan por las Administraciones Públicas estatales, donde además deberán incorporarse personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo, designadas por el órgano de contratación. El número de estas personas será igual o superior a un tercio de los componentes de la mesa y participarán en las deliberaciones con voz y voto.

En el caso de concursos de proyectos, la mesa de contratación se constituirá en Jurado de estos, incorporando a su composición hasta cinco personalidades de notoria competencia en el ámbito relevante, designadas por el órgano de contratación, que puedan contribuir de forma especial a evaluar las propuestas presentadas, y que participarán en las deliberaciones con voz y voto. Los miembros del Jurado deben ser personas físicas independientes de los participantes en el concurso. Cuando se exija a los candidatos poseer una determinada cualificación o experiencia, al menos una tercera parte de los miembros del Jurado deben estar en posesión de la misma u otra equivalente.

Constitución de la mesa de contratación

Se suele formar después de realizar la licitación una vez que se reciben las ofertas y se puede encargar, en caso de que sea necesario, toda la información y aclaraciones sobre los documentos y certificados presentados.

Asimismo podrá proceder a rechazar aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, sobrepasen la oferta base de licitación o se detecte error admitido o no por el licitador sobre la oferta presentada.

1.2. Condiciones generales del proceso de selección

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Si se presentan proposiciones diferentes por empresas vinculadas entre sí, esto supondrá la exclusión del procedimiento de adjudicación, a todos los efectos, de las ofertas formuladas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido al contrato.

Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad. Esta posibilidad de ofrecer variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

A efectos de la adjudicación del contrato podrá celebrarse una subasta electrónica, articulada como un proceso interactivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automáticos.

1.3. Criterios generales de valoración de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los

usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

Un resumen de los criterios de adjudicación es:

- Deben recogerse en el anuncio y en el pliego.
- Deben estar vinculados al objeto del contrato.
- Si hay un único criterio ha de ser el precio (equivalente a la antigua subasta).
- Cabe introducir ulteriores criterios preponderantemente valorables objetivamente. En ocasiones es incluso obligatorio (art. 150 TRLCSP). Debe recogerse la ponderación de los criterios.

- Si hay criterios de valoración subjetiva, debe constituirse un comité evaluador con expertos externos.

Valoración de más de un criterio de adjudicación:

La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a. Aquellos proyectos cuyo contenido o presupuesto no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.
- b. Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c. Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d. Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e. Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

Cuando se tome en consideración más de un criterio deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Criterios particulares para la valoración de las ofertas según los procedimientos:

- Procedimiento restringido: solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.
- Procedimiento negociado: en este caso la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- Procedimiento de diálogo competitivo: en el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.
- Concurso de proyectos: son procedimientos abiertos donde las empresas pueden presentar sus propuestas mediante un concurso de proyectos. En este caso el Jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima.

Todos los criterios de valoración y puntuación de las ofertas, así como su ponderación, deben indicarse en el anuncio de licitación y en el pliego de condiciones. En caso de obras menores no existe obligación de publicitarlo.

Relación orientativa de criterios valorables que pueden presentarse en las distintas licitaciones (independientemente del precio):

a. La puntuación cuantificable según criterios del pliego de condiciones es:

- Propuesta económica presentada.
- Planificación, programa y plazo de ejecución de la obra. Se puede presentar una mejora respecto a la licitación.

Puede darse el caso de que la presentación del programa de trabajo no puntuara pero restara 10 puntos a aquellas empresas que no lo incluyan.

Una forma de puntuación del plazo presentado extraído de un proceso de licitación puede ser:

Se calcula la media aritmética de todas las ofertas expresada en meses, incluyendo aquellas que no oferten reducción de plazo.

El plazo medio según este valor obtendrá la puntuación máxima.

Las ofertas con plazo superior al plazo medio puntuarán linealmente entre 10 y 0 según la siguiente fórmula:

$$V = 10 * (P_c - P) / (P_c - P_m)$$

Las ofertas con plazo inferior al plazo medio puntuarán entre 0 y 10 según la siguiente fórmula:

$$V = 10 * (P - 2 P_c/3) / (P_m - 2 P_c/3) \text{ si } P < 2 P_c/3 \quad V = 0$$

Siendo:

- V = Valoración del plazo ofertado.
- P_c = Plazo del concurso.
- P = Plazo ofertado.
- P_m = Plazo medio (media aritmética de los plazos de todas las ofertas).

b. Los criterios cuantificables mediante juicios de valor del órgano de contratación son:

- Grado de conocimiento del proyecto y de la obra expuesto en una memoria justificativa de los trabajos.
- Calidad de ejecución de la obra.
- Organización de la obra.
- Compromiso de los medios técnicos y humanos que la empresa destinará a la obra.
- Divulgación y difusión publicitaria de la obra y fondos con los que se financia.

c. Además de las condiciones cuantificables pueden existir otras condiciones de preferencia de adjudicación. Estas son:

- Potenciación de situaciones laborales que fomenten el rechazo de la marginación y reinserción laboral de colectivos discriminados.

Por ejemplo, existen empresas que tienen marca de excelencia o desarrollan medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, apoyando la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social (reguladas en la disposición adicional novena de la Ley 12/1001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado para el Incremento del Empleo y la Mejora de su Calidad).

Según esta ley se valora el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30% de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos (con situación acreditada por los servicios sociales públicos y competentes):

- Perceptores de rentas mínimas de inserción o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada comunidad autónoma.
- Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por falta de periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora o por haber agotado el periodo máximo de percepción legalmente establecido.
- Jóvenes mayores de 18 años y menores de 30 procedentes de instituciones de protección de menores.
- Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentran en procesos de rehabilitación o reinserción laboral.
- Internos en centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como los liberados condicionales y ex-reclusos.
- Personas con discapacidad.

En este aspecto también le es de aplicación el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad y con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En todo caso, la baremación positiva o negativa de cualquiera de estas condiciones debe venir recogida en los pliegos de condiciones de la licitación.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP) ha desarrollado la parte de la ley donde se refiere a la aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor (*esta ley continua vigente, aunque ha sido modificado parcialmente por el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo*).

- En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, bien a un comité formado por expertos, bien a un organismo técnico especializado.
- En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la proposición, salvo que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se disponga otra cosa en cuanto al acto en que deba hacerse pública.

1.4. Apertura de las proposiciones económicas

Consiste en la apertura de la documentación e inicio del proceso de adjudicación una vez finalizados los plazos de presentación de solicitudes.

La apertura de los sobres, también denominada en algunas zonas, "apertura de plicas", comienza en primer lugar por la apertura del sobre donde se recoge la documentación administrativa. Esta se califica y clasifica, de forma que si existen errores o defectos materiales u omisiones subsanables se puede establecer un plazo para la subsanación de los mismos.

Posteriormente, se procederá a la apertura del segundo sobre donde se contiene la proposición económica de aquellos licitadores admitidos según la documentación administrativa presentada (dado que cumplen correctamente con las condiciones exigidas).

La apertura de la propuesta económica se realizará en acto público, pudiendo citarse a los licitantes a través del perfil del contratante por medios telemáticos o bien mediante comunicación al número de fax que hayan aportado los licitadores.

2. Adjudicación de la obra. Publicidad

En este apartado se trata la clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

2.1. Plazos para la adjudicación

Estos variarán en función de los criterios de valoración:

- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
- Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 153.3 del TRLCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Para establecerse la clasificación de las ofertas y adjudicación provisional y definitiva del contrato se procederá del siguiente modo:

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios fijados en el pliego de condiciones, de forma que:

- Cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará pro-

visionalmente el contrato al licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa.

- Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Un cuadro resumen de las novedades en los plazos introducidas con el TRLCSP sería:

Cuadro resumen sobre criterios de clasificación y adjudicación, según si se utiliza un único criterio de adjudicación o varios

Único criterio el precio (antigua subasta): Máximo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de apertura de las proposiciones por la Mesa de Contratación.

Varios criterios: Máximo de 2 meses (plazo modificable en el pliego de cláusulas administrativas particulares), contados desde la apertura de las proposiciones por la Mesa de Contratación.

Ambos plazos ampliables en 15 días hábiles en caso de valores anormales o desproporcionados (antigua baja temeraria). (Art. 161.3 TRLCSP).

En ambos casos, previa clasificación de las proposiciones por orden decreciente por parte del órgano de contratación y requerimiento de este al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles presente la documentación justificativa a la garantía definitiva. (Arts. 151.1 y 2 TRLCSP).

El contrato se deberá adjudicar dentro de los 5 días hábiles siguientes al de recepción de la documentación. La adjudicación antes referida se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento (Arts. 151.3 y 4 y 53.2 TRLCSP).

2.2. Criterios de adjudicación y baremos de valoración

Se seguirá la baremación establecida en el pliego de condiciones particulares para el proceso.

- a. Ejemplo de baremación usada en base a una oferta de licitación con procedimiento de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa:

El pliego de condiciones establece una valoración hasta un máximo de puntos que se concederá a la oferta económica más baja respecto al precio de licitación, puntuándose el resto de ofertas presentadas en orden decreciente en función del porcentaje de exceso sobre la oferta más baja de acuerdo a un baremo. Se presenta la siguiente tabla de baremación:

Valoración del exceso sobre la oferta más baja, dividiendo el resultado de restar el presupuesto de licitación menos adjudicación entre el presupuesto de adjudicación. Según el porcentaje que resulta en tanto por ciento, se remite a la tabla siguiente:

Exceso sobre la oferta más baja	Valoración
Superior a 0% hasta el 1%	5,00
Superior a 1% hasta el 2%	4,75
Superior a 2% hasta el 3%	4,50
Superior a 3% hasta el 4%	4,25
Superior a 4% hasta el 5%	4,00
Superior a 5% hasta el 6%	3,75
...	...
...	...
Superior a 15% hasta el 16%	1,25
Superior a 16% hasta el 17%	1,00
Superior a 17% hasta el 18%	0,75
Superior a 18% hasta el 19%	0,50
Superior a 19% hasta el 20%	0,25
Superior a 20%	0,00

Se supone una empresa que ha licitado una obra siendo el precio de licitación de 7.125.000 €.

Se considera que no ha existido ninguna baja temeraria.

La oferta presentada más baja en el proceso (sin ser baja temeraria) ha sido "Construcciones X" con un precio de 5.995.000 €.

Se calcula qué puntuación tendría la oferta en este caso:

$7.125.000 - 5.995.000 = 1.130.000 \text{ €} / 5.995.000 = 19\%$ de exceso sobre la oferta más baja, con lo cual se obtendría 0,50 puntos.

b. Ejemplos de otros criterios baremables:

Estos son:

- Grado de conocimiento del proyecto y de la obra expresado en una memoria justificativa de los trabajos. Se valorará de 0 a 15 puntos según la descripción de la memoria descriptiva del proyecto, claridad, coherencia técnica, racionalidad de los recursos, etc.
- Calidad de ejecución de la obra. Se valorará de 0 a 10 puntos según la justificación del aumento del control de calidad de la obra respecto al obligatorio, así como mantenimiento de la obra hasta la entrega a la Administración (limpieza, maquinarias en funcionamiento, etc.).
- Organización de la obra. Se valorará de 0 a 10 puntos según la justificación (gráficas del vallado, acopios, casetas, etc.).
- Compromiso de los medios técnicos y humanos que la empresa destinará a la obra. Se valorará de 0 a 5 puntos según los medios humanos y técnicos que se van a destinar a la obra.
- Divulgación y difusión publicitaria de la obra y fondos con los que se financia. Se valorará de 0 a 5 puntos según las acciones de divulgación y difusión de la obra, especificando los medios que se emplearán (lonas, carteles, prensa, trípticos, CD-ROM, folletos, radio, etc.) ajustado a la imagen corporativa de la Administración ofertante y a la normativa vigente en materia de publicidad y difusión de acciones cofinanciadas por planes específicos como por ejemplo el FEDER.

2.3. Proceso de adjudicación provisional, efectos y gastos

El proceso de adjudicación será celebrado por el órgano de contratación a la proposición más ventajosa mediante aplicación de los criterios referidos en el pliego de condiciones particulares.

El procedimiento puede declararse desierto si en su apreciación justificada se estimara que ninguna de las proposiciones presentadas resultara conveniente para el interés público.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Si los interesados lo solicitan se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario por las cuales ha sido elegido.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que puede ser negativo en contratos declarados secretos o reservados.

En todo caso debe dejarse constancia en el expediente de cada invitación cursada, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación. Asimismo, la resolución motivada debe comunicarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Resumen del procedimiento de formalización de los contratos

Contratos menores: no se precisa (Arts. 156.2 y 111 TRLCSP)

Restantes contratos: formalización = perfeccionamiento (Art. 27 TRLCSP)

Regla general: no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se remita la adjudicación a los licitadores.

Si el contrato es susceptible de recurso especial: no antes de 15 días hábiles desde que se remita la notificación y no después de 5 días naturales desde que el órgano de contratación requiera al adjudicatario. (Art. 156.2 TRLCSP).

No podrá iniciarse la ejecución del contrato (ni la de sus modificaciones) sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación de emergencia. (Arts. 156.5 y 219.2 TRLCSP)

3. Adjudicación definitiva. Inscripción en el registro público de contratos

Antes de que transcurran 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante correspondiente, se producirá la elevación a definitiva de esta, y se deberá comunicar a todos los licitadores y publicarse en el perfil del contratante del organismo correspondiente. La obligación de publicar la adjudicación no será aplicable a los contratos menores (aquellos cuyo importe sea inferior a 50.000 €).

En este momento, el adjudicatario debe presentar en el plazo estipulado, si no los incluyó en la oferta, los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y alta en el IAE. Asimismo debe presentar el plan de seguridad y salud.

En el caso de que el adjudicatario no presente los certificados antes mencionados, la mesa de contratación o el órgano de contratación propondrán como adjudicatario al licitador siguiente en orden de puntuación obtenida.

En el caso de que el adjudicatario sea una UTE, se deberá acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado.

En el caso de que se estipule en el pliego de condiciones que los gastos de iniciación, preparación y fiscalización del contrato corran a cargo del adjudicatario, se comunicarán junto con la comunicación de adjudicación definitiva de la obra para ser deducidos en las certificaciones.

El contratista puede solicitar que el contrato de la obra sea elevado a escritura pública, en cuyo caso los gastos derivados de su otorgamiento serán asumidos por este.

En este apartado se hace referencia al concepto de perfeccionamiento del contrato: en el TRLCAP, el contrato se perfecciona en el momento de la formalización (art. 27 TRLCSP).

Referente a la confidencialidad de la documentación aportada, tanto a los licitadores como a los adjudicatarios de la obra

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público

Los contratos deben inscribirse en el Registro de Contratos del Sector Público, como sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España, y dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda. Estos datos lo remitirán los órganos de contratación.

4. Recursos a interponer durante el sistema de adjudicación

Las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto afectados por decisiones adoptadas por la Administración o entidad contratante y, en todo caso, los licitadores, podrán solicitar la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados.

Las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos se resolverán mediante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Podrán ser objeto del recurso los siguientes actos, en procesos de licitación de obras:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o per-

juicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar la exclusión de licitadores.

- Los acuerdos de adjudicación adoptados por los organismos.

No se dará este recurso en relación con los actos dictados en procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados anteriormente podrán ser puestos de manifiesto por los interesados correspondiente o de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación provisional.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores.

Previamente a interponer un recurso se puede realizar una solicitud de medidas provisionales, donde se solicita ante el órgano competente la adopción de medidas provisionales dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de diez días hábiles (siete días si se tramita por la vía de urgencia), y el de subsanación, de dos días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique o publique el acto impugnado. Si se refiere al acto de adjudicación provisional del contrato, el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se publique el mismo en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Si el acto recurrido es el de adjudicación provisional, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la adjudicación definitiva y formalización del contrato.

El procedimiento de recurso se expone más ampliamente en el TRLCSP, por lo cual debe conocerse en caso de que interese realizar un recurso del procedimiento.